



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|          |                            |
|----------|----------------------------|
| Proceso  | (L) SUCESIÓN INTESTADA     |
| Causante | JOSÉ REYES LEAL            |
| Radicado | 110013110011 2022 00464 00 |
| Decisión | Inadmite demanda           |

Se presenta escrito de demanda de apertura de la SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA, iniciada respecto del causante JOSÉ REYES LEAL, iniciada por intermedio de apoderado por los señores JOSÉ NICOLÁS REYES RODRÍGUEZ y MARÍA JOSÉ REYES RODRÍGUEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar en debida forma, como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien, dentro de la demanda se hace una relación de bienes, no se presenta como anexos, el inventario y avalúo de los bienes sucesorales como lo establece la normatividad en cita.  
  
A la par, si bien hace la relación de los bienes, asignando un avalúo del inmueble, no glosa el sustento probatorio, como el certificado catastral o demás elementos que evidencien y soporten el avalúo conforme lo apuntala el Art. 489 # 6° en armonía con el Art. 444 del estatuto procesal, los cuales son indispensables para concretar el avalúo de los bienes y de suyo la competencia por factor cuantía. Ya que el impuesto predial aportado no se observa la matrícula inmobiliaria y el propietario aparece persona diferente del causante, únicamente se observa el código catastral, pero dicho código no coincide con el indicado en el certificado de tradición y libertad del inmueble.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 10° del art. 82 del CGP, deberá aclarar las direcciones electrónicas del demandante y demás demandados, al no advertir no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas bajo la gravedad de juramento.
3. Conforme lo indicado en precedencia, ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de las herederas llamadas a comparecer (Ley 2213 de 2022).
4. A la par, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, contra quien se pretende adelantar el trámite.
5. Realizar las solicitudes pertinentes frente a los herederos que desconoce su ubicación, para lograr su comparecencia al proceso, ya que el deber de la parte conforme el numeral 3° del art. 488 del CGP, recae justamente en informar la dirección de todos los herederos conocidos.
6. De conformidad con el art. 489 – numeral 8° del CGP, deberá aportar la prueba de la calidad en la que los herederos conocidos son llamados al juicio.



7. Finalmente, deberá aportar el poder conferido por la señora MARÍA JOSÉ REYES RODRÍGUEZ, para iniciar el presente trámite sucesoral, como quiera que solo fue aportada el mandato conferido por JOSÉ NICÓLAS REYES RODRÍGUEZ.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisble la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA, iniciada respecto del causante JOSÉ REYES LEAL, iniciada por intermedio de apoderado por los señores JOSÉ NICOLÁS REYES RODRÍGUEZ y MARÍA JOSÉ REYES RODRÍGUEZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/><b>(Art. 295 del C.G.P.)</b><br/>Bogotá D.C., hoy 8 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en <b>el ESTADO No. 33</b><br/>Secretaria: _____<br/>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|